



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos)

El Pleno del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos), en sesión celebrada el día 17 de junio de 2025, acordó aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras del municipio de Tardajos (Burgos).

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 137, de fecha 23 de julio de 2025, sometiéndolo a información pública, por plazo de un mes para que pudieran presentarse reclamaciones y alegaciones por parte de los interesados legitimados, sin que durante el plazo referido se haya presentado ninguna; por lo que, el acuerdo provisionalmente adoptado ha resultado definitivo, quedando definitivamente aprobada la modificación de la referida ordenanza fiscal.

Lo que se publica para general conocimiento y entrada en vigor de la modificación de la ordenanza del impuesto de construcciones, instalaciones y obras del municipio de Tardajos (Burgos).

El texto íntegro de la modificación reglamentaria, es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS (BURGOS)

Incremento del tipo de gravamen:

Se modifica el artículo 5.º de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones, y obras del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos), al establecerse con carácter general, un tipo de gravamen del 4%, en lugar de 2%, conforme se establecía anteriormente.

Bonificaciones:

Se introduce el artículo 8.bis en la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos), en el cual se incluye la siguiente bonificación potestativa establecidas en el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«Una bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias: sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.



Para tales efectos, corresponde dicha declaración al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, aprobándose con voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Sin embargo, el Pleno podrá delegar la declaración de especial interés o utilidad municipal, en el alcalde del Ayuntamiento de Tardajos (Burgos), por lo dispuesto en el artículo 22.4.º de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, si y solo si, dicha declaración verse en los siguientes supuestos tasados:

– Debido a la progresiva despoblación y envejecimiento de la población de este municipio, se considera como declaración de especial interés o de utilidad municipal, fomentar el asentamiento de las personas físicas o jurídicas en el término municipal y para ello, serán beneficiarias de dicha bonificación para efectos del ICIO, las obras de construcción, ampliación, sustitución, reparación, conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados a viviendas, lugares de trabajo de autónomos u otros usos admisibles, ubicados en el término municipal.

– Debido a considerarse el municipio de Tardajos, un término en el que prioritariamente se ejercen actividades agrícolas, se considera como declaración de especial interés o de utilidad municipal, el fomentar el ejercicio de dichas actividades y por tanto, las obras de construcción, ampliación, sustitución, reparación, conservación y mantenimiento de los inmuebles destinados para dichas explotaciones, serán beneficiarios de esta bonificación.

– Debido a la existencia de programas públicos de rehabilitación de vivienda promovidos por administraciones públicas, se considera como declaración de especial interés o de utilidad pública, el apoyo a quien sea destinatario de dichas ayudas para efectos de la aplicación de esta bonificación y siempre que: se acredite formalmente la inclusión en la actuación en el programa, las obras estén destinadas a uso residencial con fines sociales y se justifique su financiación pública.

Fuera de estos supuestos tasados, la declaración de especial interés o de utilidad pública, será de competencia del Pleno de la corporación, aprobándose mediante mayoría simple y previa solicitud del interesado».

Frente al acuerdo plenario adoptado, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras del Ayuntamiento de Tardajos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Tardajos, a 3 de octubre de 2025.

El alcalde,
Rodrigo Velasco González